



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE Gerencia Municipal N.º **440**-2025-GM- MPI

Ica, **04 DIC. 2025**

VISTO: Informe N° 002-2025-LP N° 04-2025-CS-MPI-1, Informe N° 061-2025-GDUAT-MPI, Informe N° 483-2025-UA-OA-MPI, Informe N° 049-2025-SGOP-GDUAT-MPI, Informe Legal N° 00446-2025-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 194 ° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia .La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidad radica en la facultas de ejercer actos de gobierno , administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico" ; asimismo , la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía , tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos .Sin embargo , como lo ha reiterado el propio Tribunal , la autonomía no implica autarquía .La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución , compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales (STC N°0008-2007-AI); en este contexto , el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario , promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de la circunscripción;

Que, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°000S2007-AI); 1en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que la "(...) administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, conforme al Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

SOBRE EL PROCESO:

Que, mediante Resolución de Oficina de Administrativa N° 016-2025-OA-MPI de fecha 25 de julio del 2025, la Oficina de Administración de la MPI, Designa el Comité de Selección para la conducción del Procedimiento de Selección sobre la Licitación Pública N° 04-2025-CS-MPI-1, de la ejecución de obra mejoramiento del servicio educativo del nivel primario en la I.E. N° 22305 JULIO C. TELLO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, CUI. N°2352719, quedando integrado de la siguiente manera:

N°	Integrantes del Comité de Selección	DNI	Dependencia	Cargo Designado	Correo electrónico
Miembros Titulares					
1	Ing. Arango Morote Apolinario José	21531050	Gerencia de Desarrollo Urbano	Presidente Suplente	renzoarango@hotmail.com
2	Ing. Juan Saúl Vera Torres	72847059	Gerencia de Desarrollo Urbano	Miembro Titular 01	Juansaul_1@hotmail.com
3	Armando Jesús Loza Aguilar	40087669	Subgerencia de Logística E Informática	Miembro Titular 02	walcamaq@gmail.com
Miembros Suplentes					
4	Ing. Tenorio Gallegos Hugo Alberto	21551363	Gerencia de Desarrollo Urbano	Presidente	Htenorio_g25@hotmail.com
5	Ing. Armando Hugo Espino Altamirano	21406667	Gerencia de Desarrollo Urbano	Miembro Suplente 01	Ing_hugoespino@hotmail.com
6	Felipa Monroy Elizabeth Melissa	72350566	Sub Gerencia de Logística E Informática	Miembro Suplente 02	armando.jesus.loza@gmasil.com

Que, mediante Informe N° 0002-2025-LP N° 04-2025-CS-MPI-1 de fecha 02 de diciembre del 2025, el Comité de Selección de la MPI solicita la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Licitación Pública de Obras N° 04-2025-CS-MPI-1, CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N° 22305 JULIO C. TELLO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, CUI. N°2352719; hasta la etapa de evaluación de ofertas técnicas y económicas a fin de corregir los actos señalados en el acta de evaluación y calificación y acta de BUENA PRO.

Que, con fecha 12 de setiembre del 2025 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N°04-2025-CS-MPI-1 CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N 22305 JULIO C. TELLO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA CUI 2352719



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 17 de octubre se realizó la formulación de consultas y observaciones del proceso de selección procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N°04-2025-CS-MPI-1 CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N 22305 JULIO C. TELLO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA CUI 2352719

Que, con fecha 28 de octubre se realizó la etapa de integración del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N°04-2025-CS-MPI-1 CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N 22305 JULIO C. TELLO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA CUI 2352719

Que, con fecha 14 de noviembre se realizó la evaluación de las ofertas del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N° 04-2025-CS-MPI-1 CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N 22305 JULIO C. TELLO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA CUI 2352719

Que, con fecha 14 de noviembre se realizó la publicación del acta de buena pro del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N°04-2025-CS-MPI-1 CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N 22305 JULIO C. TELLO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA CUI 2352719; Otorgando la buena pro ha **CONSORCIO ICA**.

Ver listado de ítem

1 - CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N 22305 JULIO C. TELLO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA
ICA CUI 2352719

Código CUBSO:	7212140600233069	Cantidad:	1 - Unidad	Reserva Para MYPE:	SI Paquete: NO
Denominación del Bien o Servicio Común	VR / VE / Cuanía de la contratación			10,546,538.62 Soles	Estado: Adjudicado

Acciones

Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada	Monto adjudicado
CONSORCIO - CONSORCIO ICA	NO	NO	NO	1.00	10,019,211.70
20495675611 - JF CONSTRUCTORES SAC	NO	NO	NO		
20543492389 - CORPORACION TIERRA SOL S.A.C	NO	NO	NO		

Que, Con hoja de envío de número 009305 de fecha 19 de noviembre el postor **CONSORCIO SAN JOAQUIN** solicita la nulidad de oficio del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N°04-2025-CS-MPI-1 CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N 22305 JULIO C. TELLO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – ICA CUI 2352719** por los motivos indicados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



PETITORIO:

SOLICITO NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, cuyo objeto de convocatoria es **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. N 22305 JULIO C. TELLO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA- ICA CUI 2352719, POR CONTRAVENCION A NORMAS DE CONTRATACION PUBLICA Y NORMAS LEGALES Y RETROTRAER HASTA ETAPA DE CALIFICACION Y EVALUACION DE OFERTAS.**

Fundamentos Facticos y Jurídicos de la Nulidad del Procedimiento de Selección:

Petitorio 1.-

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	EVALUACION TECNICA	EVALUACION ECONOMICA	PTPI = $c_1 PT_1 + c_2 PT_2$ $(5(0.70) + 5(0.3)) = 1.00$		PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PREFERENCIA
				EVALUACION TECNICA CON COEFICIENTE (0.70)	EVALUACION ECONOMICA CON COEFICIENTE (0.30)		
1	CONSORCIO ICA	100	100	70	30	100	1
2	CONSORCIO SAN JOAQUIN	95	95	66.5	28.5	95	2

Que según las Bases del procedimiento de selección la Entidad ha solicitado personal clave dentro de ello un **ARQUITECTO**:

8.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE			y/o ligeros de estructura y/o experiencias similares y/o Reservas y/o Superiores y/o Jefe de Superiores, en la ejecución y/o supervisión de obras en general, pero siendo el cargo como Inspector en Estructuras.
Requisitos	CARGO	EXPERIENCIA	
SE INCORPORA Y SE AMPLIA LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL, PERO SIENDO EL CARGO COMO INSPECTOR EN ESTRUCTURAS.	INGENIERO RENDENTE	El profesional deberá contar con experiencia mínima de veintidós (22) meses como rendiente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de especialistas y/o subgerente principal y/o director subgerente y/o jefe subgerente principal y/o ingeniero subgerente y/o supervisor principal de obra, en obras civiles y/o edificaciones de infraestructura educativa, que se compute desde la calificación.	Experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Electrónico y/o Reservas y/o Superiores y/o Jefe de Superiores, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, pero siendo el cargo como Inspector en Estructuras.
	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	El profesional deberá contar con experiencia mínima de veintidós (22) meses como especialista en estructuras en especialidad y/o ejecución de obras de edificaciones de infraestructura educativa, que se compute desde la calificación.	
	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	El profesional deberá contar con experiencia mínima de veintidós (22) meses como especialista en instalaciones eléctricas en especialidad y/o ejecución de obras de edificaciones de infraestructura educativa, que se compute desde la calificación.	
	INGENIERO SANITARIO	El profesional deberá contar con experiencia mínima de veintidós (22) meses como especialista en instalaciones sanitarias en especialidad y/o ejecución de obras de edificaciones de infraestructura educativa, que se compute desde la calificación.	
SE INCORPORA Y SE AMPLIA LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL, PERO SIENDO EL CARGO COMO INSPECTOR EN ESTRUCTURAS.	ARQUITECTO	El profesional deberá contar con experiencia mínima de veintidós (22) meses como arquitecto y/o jefe y/o supervisor y/o jefe de especialistas y/o subgerente principal y/o director subgerente y/o jefe subgerente principal y/o ingeniero subgerente y/o supervisor principal de obra, en obras civiles y/o edificaciones de infraestructura educativa, que se compute desde la calificación.	Experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Electrónico y/o Reservas y/o Superiores y/o Jefe de Superiores, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, pero siendo el cargo como Inspector en Estructuras.
	INGENIERO AMBIENTAL	El profesional deberá contar con experiencia mínima de veintidós (22) meses como ingeniero ambiental y/o jefe y/o supervisor y/o jefe de especialistas y/o subgerente principal y/o director subgerente y/o jefe subgerente principal y/o ingeniero subgerente y/o supervisor principal de obra, en obras civiles y/o edificaciones de infraestructura educativa, que se compute desde la calificación.	
SE INCORPORA Y SE AMPLIA LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, EN LA EJECUCIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE OBRAS EN GENERAL, PERO SIENDO EL CARGO COMO INSPECTOR EN ESTRUCTURAS.	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	El profesional deberá contar con experiencia mínima de veintidós (22) meses como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o supervisor y/o jefe de especialistas y/o subgerente principal y/o director subgerente y/o jefe subgerente principal y/o ingeniero subgerente y/o supervisor principal de obra, en obras civiles y/o edificaciones de infraestructura educativa, que se compute desde la calificación.	Experiencia profesional como Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructural y/o Ingeniero Mecánico Eléctrico y/o Ingeniero Electrónico y/o Reservas y/o Superiores y/o Jefe de Superiores, etc. en la ejecución y/o supervisión de obras en general, pero siendo el cargo como Inspector en Estructuras.

De la revisión de la oferta de postor adjudicado se advierte que el Arq. **HEBER FROILAN REVILLA ALVITES**, ha sido acreditado como personal clave en la sección de REQUISITOS DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



CALIFICACION, para cuyo efecto adjunto la experiencia requerida:

Señores
EVALUADORES
LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRAS N°64-2025-CO-MP-I
Presente.

EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL CLAVE

NOMBRE Y APELLIDO: HEBER FROILAN REVILLA ALVITES

DNI: 21575734

PROFESIÓN: ARQUITECTO

UNIVERSIDAD QUE OTORGÓ EL TÍTULO PROFESIONAL: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

CARGO POR OCUPAR: ARQUITECTO

EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD

N°	NOMBRE DE LA OBRA	RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO DESEMPEÑADO	PERÍODO		
				INICIO / FIN	DURACIÓN MESES	ACUMULADO MESES
1	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL PROYECTO "VIVIENDA SOCIAL PARA LA COMUNIDAD" - DPT. ICA - MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LOS RIOS	CONSTRUCION PRIMA S.A.S	JEFE DE SUPERVISIÓN	20/03/16 - 20/03/16	12.00	12.00
2	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DEL PROYECTO "VIVIENDA SOCIAL PARA LA COMUNIDAD" - DPT. ICA - MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LOS RIOS	CONSTRUCION PRIMA S.A.S	JEFE DE SUPERVISIÓN	04/2017 - 08/2017	3.00	15.00
3	REMODELACIÓN DE LA CUNA DE JARDINES DE LA ESCUELA "NUESTRO SEÑOR DE LA VIRTUD" - DPT. ICA - MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LOS RIOS	CONSTRUCION PRIMA S.A.S	JEFE DE SUPERVISIÓN	10/01/2022 - 10/01/2022	1.00	16.00
4	REMODELACIÓN DE LA CUNA DE JARDINES DE LA ESCUELA "NUESTRO SEÑOR DE LA VIRTUD" - DPT. ICA - MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LOS RIOS	CONSTRUCION PRIMA S.A.S	JEFE DE SUPERVISIÓN	10/01/2022 - 10/01/2022	1.00	17.00
5	REMODELACIÓN DE LA CUNA DE JARDINES DE LA ESCUELA "NUESTRO SEÑOR DE LA VIRTUD" - DPT. ICA - MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LOS RIOS	CONSTRUCION PRIMA S.A.S	JEFE DE SUPERVISIÓN	10/01/2022 - 10/01/2022	1.00	18.00
TOTAL					MESES	40.02 MESES

ICA, OCTUBRE 2025

A folios 291 se adjunta su Título en el cual se tiene que ha sido emitido en fecha 04.07.02017 tal como se adjunta en imagen:

EN NOMBRE DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

EL RECTOR per cuanto: la Facultad de **INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**, en la

Resolución Profesional de: **ARQUITECTURA**

con fecha 08 de abril de 2017; Resolución declarar aprobada para optar el Título Profesional, de conformidad con la legislación universitaria vigente; a Don (ña):

HEBER FROILAN REVILLA ALVITES

POR TANTO: se confiere el Título Profesional de:

ARQUITECTO

se expide el presente DIPLOMA para que se le reconozca como tal con los derechos y prerrogativas de ley.

Lima, 04 de julio de 2017

A folios 291 se adjunta su colegiatura en el cual se tiene que ha sido colegiado en fecha 03.11.2017 tal como se adjunta en imagen:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Sin embargo, a folios 294 presenta Certificado de Trabajo de la Empresa Tierra Sol S.A.C, en el cual precisa el inicio de labores desde 04.06.2016 hasta 09.04.2018 en el cargo de Jefe de Supervisión en la Obra Construcción de 1 Pabellón de Aulas, Loza Deportiva y cobertura para piscina Olímpica en el colegio San José de Ica., esto es desde u periodo que dicho personal clave no ostentaba el título ni la colegiatura como ARQUITECTO, pese que las Bases Integradas las experiencia del Arquitecto se computa desde la colegiatura:



CRISTIAN BEZEL VERA MARCOZ
CONSEJO SAN JOSE DE ICA
REPRESENTANTE LEGAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Aunado a ello, debe precisarse que el art 4 de la Ley 16053, precisa: *El ejercicio de la Ingeniería y Arquitectura en el país será indispensable la inscripción de los respectivos títulos en los registros de matrícula de los colegios de Arquitectos y de Ingenieros del Perú.*

Que, de lo expuesto, se puede advertir que el personal clave – ARQUITECTO, no reúne los requisitos mínimos que establece las Bases Integradas del procedimiento LP-SM-4-2025-CS-MPI-1, por lo que el COMITÉ DE SELECCIÓN no debió considerar dicha experiencia por cuanto no se encuentra acorde a la realidad de los hechos toda vez que se otorga un certificado en calidad de Arquitecto cuando aún no contaba con dicha condición ni mucho menos se encontraba Colegiado.

Petitorio 2:

Asimismo, se advierte en la Experiencia N° 02, que acredita experiencia desde 10.01.2022 hasta 30.07.2022, sin embargo revisado la plataforma de Info Obras se advierte el Acta de recepción de Obra, en el cual se precisa que dicha obra ha culminado en fecha 01.03.2022, En consecuencia, dichas inconsistencias evidencian la presentación de información inexacta y el incumplimiento de los requisitos de calificación, por lo que corresponde descalificar al Consorcio Ica.



CORPORACION TIERRA SOL S.A.C.
EDIFICACIONES Y PROYECTOS

CERTIFICADO DE TRABAJO

Por el medio del presente, certifico que el Arq. REVILLA ALVITES HEBER FROILAN identificado con el DNI: N° 21575736, ha prestado servicios en nuestra empresa, ocupando el cargo de RESIDENTE DE OBRA, en la ejecución del siguiente proyecto:

NOMBRE: "REMODELACION DE ZONA DE JUEGOS O PATIOS DE RECREO PARA NIÑOS Y ILUMINACION PAISAJISTICA; ADQUISICION DE BANCOS PARA JARDIN Y CONTENEDOR; ADAMAS DE OTROS ACTIVOS EN ELLA) PARQUES SEGUROS PARA LA NIÑEZ, EN LA MZ. 3 LT. 18 DEL CONJUNTO HABITACIONAL LIMATAMBO DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA".

CLIENTE: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

UBICACIÓN: LIMA-LIMA-SAN BORJA

FECHA DE INICIO DE LABORES: 10 DE ENERO DEL 2022

Se expide el presente a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Lima 30 de julio del 2023

CORPORACION TIERRA SOL S.A.C.
JUAN CARLOS PUCACUACALDO
GERENTE GENERAL



CRISTIAN MIGUEL FERRER PARRA
CONSORCIO SAN JOAQUIN
REPRESENTANTE LEGAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACTA DE RECEPCION DE OBRA	
OBRA	REMEDIACIÓN DE ZONA DE JUEGOS O PATIOS DE RECREO PARA NIÑOS E ILUMINACIÓN PAISAJÍSTICA; ADQUISICIÓN DE BANCOS PARA JARDIN Y CONTENEDOR; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PARQUES SEGUROS PARA LA NIÑEZ, EN LA MZ 3 LT 18 DEL CONJUNTO HABITACIONAL LIMATAMBO, CUI 24712307.
UBICACIÓN	SUB-SECTOR 108, ENTRE EL JR. JUAN GRIS, CA. BOTTGER Y CA. PREISING - LIMA - LIMA
PROPIETARIO	MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
MONTO CONTRATADO	S/ 284.723,16 soles (incluido IGV)
PLAZO CONTRACTUAL	45 DIAS CALENDARIO
MODALIDAD	CONTRATA - A SUMA ALZADA
EJECUTOR	CORPORACIÓN TIERRA SOL S.A.C.
PROCESO	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 34-2021-CSM8B-1
RESIDENTE DE OBRA	ARQ. HEBER FROILAN REVILLA ALVITES
INSPECTOR DE OBRA	ING. ANA MELING KOOMT CABREJO
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	27 DE DICIEMBRE DEL 2021
FECHA DE INICIO DE OBRA	18 DE FEBRERO DEL 2022
FECHA DE TERMINO DE OBRA CONTRACTUAL	18 DE FEBRERO DEL 2022
FECHA DE TERMINO DE OBRA REAL	18 DE MARZO DEL 2022

Dentro de ese contexto, teniéndose que la experiencia S/N y el 01 no se deben validar, el personal clave de ARQUITECTO solo acredita **15.9 meses**, en consecuencia, la oferta del Postor CONSORCIO ICA, debe ser DESCALIFICADA, en consecuencia OTORGAR BUENA PRO A MI REPRESENTADA.

Que, visto el pedido de nulidad, conforme a la solicitud de Nulidad de Oficio el comité se pronuncia sobre los siguientes petitorios:

DEL PETITORIO 1:

Que, conforme lo señala el numeral 70.1, 70.2 del artículo 70 del reglamento de la ley N° 32069, señala:

- Quando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- Quando contravengan las normas legales.**
- Quando contengan un imposible jurídico.
- Quando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- Quando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

"70.2. La nulidad puede ser declarada por:

(...)

b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: **1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación**".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En ese sentido se solicita que mediante la máxima autoridad de Gestión Administrativa se declare la nulidad de oficio **HASTA LA ETAPA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS** a fin de corregir los actos señalados en el acta de evaluación y calificación y acta de buena pro, por las razones expuestas mediante hoja de envío de número 009305 de fecha 19 de noviembre por el postor **CONSORCIO SAN JOAQUIN**, siendo que la información presentada en la oferta del postor **CONSORCIO ICA** presenta información inexacta

DEL PETITORIO 2:

Que, este comité señala que no correspondería la revisión de la veracidad de la información presentada por el postor toda vez que toda oferta, es tratada en base al principio de presunción de veracidad de la información, y que la revisión de la información señalada correspondería a la etapa de fiscalización posterior señalada en el artículo N° 35 del reglamento de la ley general de contrataciones publicas

“35.1. El OECE, a través de la fiscalización posterior, verifica mediante muestreo, las denuncias y comunicaciones de las que tome conocimiento, sobre la autenticidad de las declaraciones, documentos, informaciones y traducciones, tanto en medios físicos, digitales u otros de naturaleza análoga, proporcionados por los proveedores o sus representantes, en los procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa. Dicha fiscalización se sujeta a los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores”.

Que, conforme al Informe Legal N° 446-2025-OAJ-MPI de fecha 03 de diciembre del 2025, la OAJ concluye lo siguiente; **“DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de la Licitación Pública de Obra N° 04-2025-CS-MPI-1, de la ejecución de obra mejoramiento del servicio educativo del nivel primario en la I.E. N° 22305 JULIO C. TELLO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, CUI. N°2352719, hasta la etapa de evaluación de ofertas técnicas y económicas a fin de corregir los actos señalados en el acta de evaluación y calificación y acta de BUENA PRO; conforme a lo establecido en el artículo 44° numeral 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; por las normas legales descritas en el art. 44.1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria y subsanar las observaciones advertidas”.

Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, **maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados**, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley. Por ello, **las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta.**

Que, el Tribunal del OSCE en el fundamento 16 de la Resolución N° 1436/2007.TC S1 ha precisado que **“(...) según reiterados pronunciamientos de este Tribunal, la nulidad es una figura Jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella, circunstancia que resulta aplicable al presente caso".

Que, conforme a los considerandos y actuados a la vista del presente expediente, respecto a la solicitud de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública de Obra N° 04-2025-CS-MPI-1, de la ejecución de obra mejoramiento del servicio educativo del nivel primario en la I.E. N° 22305 JULIO C. TELLO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, CUI. N° 2352719, hasta la etapa de evaluación de ofertas técnicas y económicas a fin de corregir los actos señalados en el acta de evaluación y calificación y acta de BUENA PRO; de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la ley N° 32069.

Bajo premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Publicas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de la Licitación Pública de Obra N° 04-2025-CS-MPI-1, de la ejecución de obra mejoramiento del servicio educativo del nivel primario en la I.E. N° 22305 JULIO C. TELLO DISTRITO DE ICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE ICA, CUI. N° 2352719, hasta la etapa de evaluación de ofertas técnicas y económicas a fin de corregir los actos señalados en el acta de evaluación y calificación y acta de BUENA PRO.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento de Selección, hasta la etapa de evaluación de ofertas técnicas y económicas a fin de corregir los actos señalados en el acta de evaluación y calificación y acta de BUENA PRO; conforme a lo establecido en la Ley N.º 32069 – Ley General de Contrataciones Publicas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Ica, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de secretaria general la NOTIFICACIÓN del presente acto resolutivo, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y demás órganos competentes, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER se eleven copias de los actuados pertinentes, al secretario técnico del PAD de la Municipalidad Provincial de Ica, a fin de proceder al deslinde de responsabilidad del presente caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

